



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1065-2PO2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona diversas disposiciones al Código Penal Federal y a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en materia de saqueos y especulación de bienes, insumos médicos y medicinas durante una situación de contingencia sanitaria, epidemia, catástrofe, invasión o perturbación grave de la paz pública.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Reyna Celeste Ascencio Ortega.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	31 de marzo de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	31 de marzo de 2020.
7. Turno a Comisión.	Justicia

II.- SINOPSIS

Evitar y sancionar saqueos y la especulación de bienes, insumos médicos, medicinas durante una situación de contingencia sanitaria, epidemia, catástrofe, invasión o perturbación grave de la paz pública.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>Artículo 253.- Son actos u omisiones que afectan gravemente al consumo nacional y se sancionarán con prisión de tres a diez años y con doscientos a mil días multa, los siguientes: I.- a V.-</p> <p>(Sin correlativo)</p> <p>...</p> <p>(Sin correlativo)</p>	<p>PRIMERO.- Se adicionan un penúltimo párrafo al Artículo 253, un artículo 253 bis y 368 sexies al Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 253.- Son actos u omisiones que afectan gravemente al consumo nacional y se sancionarán con prisión de tres a diez años y con doscientos a mil días multa, los siguientes: I.- a V.- Se aumentará hasta en una mitad las penas mínima y máxima previstas en este artículo cuando estos delitos se cometan durante una situación de contingencia sanitaria, epidemia, catástrofe, invasión o perturbación grave de la paz pública. ...</p> <p>253 Bis.- Se sancionarán con prisión de ocho a dieciséis años y con quinientos hasta mil quinientos mil días multa, a quien durante una epidemia o contingencia sanitaria cometa las siguientes conductas:</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

(Sin correlativo)

I. A capare u oculte insumos médicos o sanitarios y medicamentos necesarios para la epidemia o contingencia sanitaria.

II. La venta con inmoderado lucro, por los productores, distribuidores o comerciantes en general respecto de insumos médicos o sanitarios y medicamentos necesarios para la epidemia o contingencia sanitaria.

III. Altere o reduzca por cualquier medio las propiedades o características que los insumos médicos o sanitarios y medicamentos debieran tener, así como la comercialización de los mismos.

(Sin correlativo)

Artículo 368 Sexies.- A quien cometa el delito de robo en pandilla u asociación delictuosa durante una situación de contingencia sanitaria, epidemia, catástrofe, invasión o perturbación grave de la paz pública, se le aplicará de doce a veinte años de prisión y de doce mil a veinte mil días multa



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p style="text-align: center;">LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.</p> <p>Artículo 2o.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:</p> <p>I. a X. ...</p> <p style="text-align: center;">(Sin correlativo)</p> <p>...</p>	<p>SEGUNDO.- Se adiciona una fracción XI al Artículo 2 de la Ley Federal contra Delincuencia Organizada, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2o.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Los previstos en el penúltimo párrafo del Artículo 253, 253 bis y 368 Sexies del Código Penal Federal en materia de evitar los saqueos y la especulación de bienes, insumos médicos, medicinas durante una situación de contingencia sanitaria, epidemia, catástrofe, invasión o perturbación grave de la paz pública. En el caso de los delitos en esta fracción, se considerarán delincuencia organizada sin exigir el ánimo de organización en forma permanente o reiterada previsto en el párrafo primero de este artículo.</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>